

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023046751-029-000



Fecha: 2023-08-28 08:20 Sec. día 38

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023046751-029-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-2016
Demandante : JOSE ARLEX POVEDA LOPEZ

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Estando el expediente a la espera de la audiencia programada para el próximo treinta y uno (31) de agosto del año 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.) conforme con lo resuelto en auto del pasado 16 de agosto (derivado 021-000), visto la necesidad de designar a un nuevo director de audiencia y dada la agenda de la Delegatura, se modifica la citada fecha a para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

Por lo expuesto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR para el próximo treinta y uno (31) de agosto del año 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: CONVOCA para que concurran el día **18 de septiembre del año 2023 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de adelantar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de demanda, subsanación, traslado a la objeción al juramento y contestación de la demanda que reposan en el expediente, frente a

las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes

Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- Interrogatorio de parte solicitado en el escrito de demanda, el cual se practicará en la fecha que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto.
- Testimonio del señor MIGUEL ANGEL POVEDA, el cual se procederá a su practica en la fecha que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia en cabeza de quien lo solicita. En caso de requerir citación gestionar la misma con la Secretaria del Despacho previo a remitir los datos de contacto.

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- Interrogatorio y declaración de parte que hayan sido solicitados en los escritos de contestación de la demanda, el cual se practicará en la fecha que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto.
- Testimonio solicitado por BBVA COLOMBIA S.A. en el escrito de contestación de la demanda y para el objeto enunciado, el de la señora MONICA ANDREA SANABRIA PRIETO, el cual se procederá a su practica en la fecha que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia en cabeza de quien lo solicitara. En caso de requerir citación gestionar la misma con la Secretaria del Despacho previo a remitir los datos de contacto.
- Testimonios solicitados por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. en el escrito de contestación de la demanda y para el objeto enunciado, el de los señores ALEXANDRA QUECANO y MIGUEL ANGEL POVEDA, los cuales se procederá a su practica en la fecha que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia de ALEXANDRA QUECANO en cabeza de quien lo solicitara y del señor MIGUEL ANGEL POVEDA del demandante. En caso de requerir citación gestionar la misma con la Secretaria del Despacho previo a remitir los datos de contacto.
- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la Diagonal 22 B No 52 – 01 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto profiera la Secretaria del Despacho se remita con destino al presente proceso “Copia de toda la documentación que repose en los archivos de la Fiscalía General de la Nación relacionada con el hurto ocurrido el 08 de abril de 2022, en el que fue víctima el señor Jose Arlex Poveda López”.

Secretaria proceda a la elaboración del mentado oficio cuya tramitación y gestión para obtener respuesta queda a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.. Debiéndose advertir que la presente solicitud se efectúa atendiendo las atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Oficiar a TIGO – COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES, en Carrera 71 No. 19-2 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@tigoune.com, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto profiera la Secretaria del Despacho se remita con destino al presente proceso: “1. Solicitud de bloqueo de línea por hurto del teléfono, elevada por el señor JOSÉ ARLEX POVEDA LÍOEZ identificado con

C.C. No. 80065254 2. Informe y certifique si durante el año 2022 ha recibido reportes de teléfonos hurtados cuyo titular sea el señor JOSÉ ARLEX POVEDA LÍOEZ identificado con C.C. No. 80065254”

Secretaria proceda a la elaboración del mentado oficio cuya tramitación y gestión para obtener respuesta queda a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.. Debiéndose advertir que la presente solicitud se efectúa atendiendo las atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Oficiar a MOVISTAR, en la Carrera 71 No. 19-2 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonía.com, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto profiera la Secretaria del Despacho se remita con destino al presente proceso: “1. Solicitud de bloqueo de línea por hurto del teléfono, elevada por el señor JOSÉ ARLEX POVEDA LÍOEZ identificado con C.C. No. 80065254 2. Informe y certifique si durante el año 2022 ha recibido reportes de teléfonos hurtados cuyo titular sea el señor JOSÉ ARLEX POVEDA LÍOEZ identificado con C.C. No. 80065254”

Secretaria proceda a la elaboración del mentado oficio cuya tramitación y gestión para obtener respuesta queda a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.. Debiéndose advertir que la presente solicitud se efectúa atendiendo las atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Incorporada la información y/o las documentales solicitadas, quedarán a disposición de las partes sin auto que lo ordene, para lo que estimen pertinente. En el caso que alguna de las documentales requeridas reposen en el expediente, así deberá ser informado precisando radicado en el cual reposa.

Se recuerda a las partes que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en el artículo 170 del Código General del Proceso por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: (i) Copia íntegra de la póliza de seguro base de la presente controversia. (ii) Copia del expediente de suscripción de la póliza base de controversia o de los documentos tenidos en cuenta por la compañía de seguros para la expedición del certificado individual. (iii) Copia del expediente de aviso, siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de las pólizas objeto de la presente acción. (iv) Copia de las comunicaciones cruzadas con el asegurado durante la vigencia de las pólizas objeto de la presente litis.
- Se requiere a **BBVA COLOMBIA S.A.** para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión allegue con destino a este proceso: (i) Copia del log y/o bitácora transaccional de los productos objetos de la presente controversia de titularidad del actor, que contenga tanto las operaciones aquí discutidas como las de los seis meses anteriores, el cual deberá contener las operaciones monetarias y no monetarias que contenga horas, fechas y valores de las operaciones en orden cronológico, canal usado (virtual y/o presencial), descripción de la operación, IP, errores de operaciones, alertamientos, y todo otro elemento que disponga del banco para el perfilamiento de su cliente, junto a su respectivo manual de siglas; (ii) Log de la sucursal

virtual y/o App BBVA Móvil del demandante desde el 8 de abril de 2022 hasta el bloqueo; (iii) Certificado de la fecha y hora exacta del bloqueo de los productos objeto de controversia, así como de la sucursal virtual y/o App BBVA Móvil; (iv) Investigación interna o informe de seguridad realizado por la entidad demandada con ocasión de los hechos materia de este proceso, adjuntándose los respectivos soportes; (v) Grabaciones de las llamadas sostenidas entre el demandante y la entidad financiera relacionadas con el bloqueo del producto y la App BBVA Móvil y/o BBVA Net así como el desconocimiento de la operación objeto de controversia; (vi) Extractos de los productos del año 2022 y 2023; y (vii) Certificado del estado actual de los productos.

Las anteriores documentales deberán ser remitidas sin limitaciones de temporalidad o apertura por parte del Despacho y las partes del proceso.

Incorporada la información y/o las documentales solicitadas, quedarán a disposición de las partes sin auto que lo ordene, para lo que estimen pertinente.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 del Código General del Proceso y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NOMBRE DEL REMITENTE

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

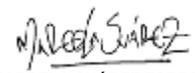
Copia a:

Elaboró:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>29 de agosto de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>